



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., Agosto 29 de 2011

OFCTCP N° 0126/ 2012

Señor

**CAMILO ACEVEDO PEDRAZA**

[capedraza@yahoo.com](mailto:capedraza@yahoo.com)

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	10 de julio de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP...:	322-CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO
Toma.....:	Libros de contabilidad de los profesionales independientes.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Agradezco se sirvan oxpodir concepto sobre:*

*Un profesional independiente cuya actividad es la asesoría que esta inscrito en el régimen común del IVA, debe llevar libros de contabilidad?*

*Cuales Libros esta obligado?*

*Dónde los debe Registrar?*

*Cuál es la norma Legal?"*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del propósito ya indicado las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En atención a su consulta, me permito informarle que el Consejo Técnico se pronunció sobre el particular mediante el Concepto 547 de 2002, del cual anexo copia.



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,



**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Anexo: Siolo (7) folios.

Proyectó: Adriana G.  
Revisó y aprobó: LACR  
Revisó y aprobó: GSC  
Revisó y aprobó: GSA  
Revisó y aprobó: DSP